

DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIERRO Y MANGANESO DE LA SERRANIA DE MUTUN, SITUADA EN LA PROVINCIA CHIQUITOS DE SANTA CRUZ.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1964

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

¼/span>

ARTICULO 1ª.- Declárese de necesidad nacional la explotación de los yacimientos de hierro y manganeso de la Serranía del Mutún, ubicados en la provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 2ª.- Se autoriza al Poder Ejecutivo convocar a propuestas para la explotación de dichos yacimientos , para cuyo fin deberá constituirse una Sociedad Mixta, en la que el Estado estará representado por el Banco Minero de Bolivia.

ARTICULO 3ª.- La explotación de los mencionados yacimientos, comprenderá la realización de los siguientes trabajos:

- a) ¼/span> Explotación, concentración mecánica e instalación de hornos de fundición para la producción de arrabio y ferromanganeso (spiegeleisen) y otros.
- b) ¼/span> Comercialización y transporte
- c) ¼/span> Vías de comunicación: construcción de aeropuertos, caminos carreteros, ferrocarriles, aerocarriles, puertos de embarque, y obras complementarias de navegación, como: dragado, drenaje, canalización, embalse y demás que se requieren para habilitar vías comerciales de exportación.
- d) ¼/span> Construcción de plantas para la producción de energía termoeléctrica e hidroeléctrica.
- e) ¼/span> Instalación de industrias de la Carbo química derivadas de la destilación y refinación de la madera.
- f) ¼/span> Planes para la deforestación de reforestación de la zona, con fines a su aprovechamiento industrial por el Estado.

ARTICULO 4ª.- El Poder Ejecutivo establecerá las bases y condiciones para la constitución de una sociedad mixta y la consiguiente explotación de los yacimientos del Mutún, debiendo corresponder al Estado una proporción no menor del 30 % de las acciones.

ARTICULO 5ª.- De las utilidades obtenidas por el Estado, el 6% quedará como compensación de regalía

departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1963.

Fdo. $\frac{1}{4}$ /span> Adrián Barrenechea Presidente del H. Senado Nacional; Juan Sanjinés Ovando, $\frac{1}{4}$ /span> Presidente de la Cámara de Diputados; Ismael Olivares, Senador Secretario; Octavio Rivadeneira, Senador Secretario; Alfredo Aguirre B., Diputado Secretario; Juan Peredo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los $\frac{1}{4}$ /span> nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro $\frac{1}{4}$ /span> años.